



ESTA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:

DECRETO ALCALDÍCIO

N° 3798

VISTOS: Los antecedentes: **1.-** La personería del alcalde don Freddy Ramírez Villalobos, para representar a la I. Municipalidad de Concón, consta en el acta sentencia electoral Rol N° 280-2024 de fecha 30 de noviembre de 2024. **2.-** Decreto Alcaldicio N° 3.654 de fecha 16 de noviembre de 2023 que establece el orden de subrogancia del Sr alcalde. **3.-** Decreto Alcaldicio N° 3.303 de fecha 25 de octubre de 2023 complementado por Decreto Registrado N° 3.210 de fecha 25 de octubre de 2023, que delega firma al Administrador Municipal de donde nace la representación del alcalde. **4.-** El Convenio de Cooperación y Ayuda Mutua, suscrito con fecha 03 de octubre del año 2025, entre la **I. Municipalidad de Concón** y la **I. Municipalidad de Olmué**; y las facultades señaladas en los artículos 36, 56 y 63 del D.F.L. N° 1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O:

1.- APRUÉBESE, el “**Convenio de Cooperación y Ayuda Mutua**”, celebrado entre la **Ilustre Municipalidad de Concón** y la **I. Municipalidad de Olmué**; con fecha 03 de octubre de 2025, el cual es del siguiente tenor:

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y AYUDA MUTUA

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON

Y

I. MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ

En Concón, a 03 de octubre de 2025, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCON**, de ese mismo domicilio, en adelante la **“ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN”**, Corporación autónoma de derecho público ,rol único tributario N°75.568.600-3, representada por su alcalde, Don **FREDDY RAMÍREZ VILLALOBOS**, Chileno, [REDACTED] run N° [REDACTED] ambos domiciliado para estos efectos en Avenida Santa Laura N°567,comuna de Concón y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ**, Corporación autónoma de derecho público, rol único tributario N° 69.0061.200-3, representada por su alcalde, don **JORGE ELIAS JIL HERRERA**, chileno, [REDACTED] Alcalde, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N°12, Comuna de Olmué, en adelante la



“MUNICIPALIDAD”, se ha convenido el siguiente convenio de colaboración, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Antecedentes. De acuerdo a la normativa legal vigente, en especial con lo dispuesto en los artículos 3°, 4° y 8° de la Ley N° 19.895, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las entidades edilicias individualizadas precedentemente, vienen en celebrar el siguiente Convenio de Colaboración y Ayuda Mutua.

Además, en virtud de los antecedentes que se expondrán a continuación, y considerando el principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos consagrado en los artículos 3° y 5° de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, la Municipalidad de Concón y la Municipalidad de Olmué, han acordado suscribir este Convenio de Colaboración, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente en el cumplimiento de las funciones privativas que la ley les encomienda a ambas instituciones.

SEGUNDO: Que, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, estos organismos, tienen como finalidad, satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Que, de conformidad a lo dispuesto en las letras b), e) del artículo 3° de la citada Ley N° 18.695, en relación con el artículo 24° del mismo texto legal, y con las demás disposiciones pertinentes del Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Ley General de Urbanismo y Construcciones), corresponde a los municipios velar por la adecuada planificación urbana, aplicar las disposiciones vigentes sobre construcción y urbanización, así como promover el desarrollo comunitario; mantener debidamente actualizado el Plan de desarrollo comunal y asumir el ornato de la comuna.

De igual modo, la Municipalidad está facultada para desarrollar, en forma directa o en coordinación con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la asistencia social, la educación, la capacitación, la urbanización, la asignación de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias, y otras actividades de interés común en el ámbito local, según lo dispone el artículo 4° de la mencionada Ley Orgánica Constitucional, pues dichas acciones, se dirigen a la búsqueda del bien común de todos los habitantes de la comuna, para lo cual podrá establecer las acciones que se estimen necesarias para tal efecto, con el resto de los Servicios Públicos y demás actores sociales, que le permitan ejecutar aquellos actos que, sin importar el ejercicio de las facultades de dichas entidades, tiendan al logro del mencionado bien común.



Que, asimismo, las letras c) y f) del artículo 4º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que éstas, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la asistencia social y jurídica, y con la urbanización y la vialidad, respectivamente.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en relación con la letra c) del artículo 6º del mismo texto legal, que establece como instrumento de gestión el presupuesto municipal anual, se consagra a favor del municipio una autonomía financiera respecto de la administración de sus recursos, sin más limitaciones que las impuestas por el Decreto Ley N° 1.263 de 1975, sobre Bases Financieras de la Administración del Estado, y las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República, tal como se señala en los artículos 27 letra b) N° 4 y 50 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TERCERO: Por el presente Convenio, las partes acuerdan como principales objetivos:

- Colaboración y ayuda mutua, en caso de emergencias por catástrofes.
- Desarrollo e intercambio de estrategias, sistemas, tecnologías de índole operacionales y técnicos referidos al ámbito de la salud, el medio ambiente y seguridad publica
- Alianza para coordinar las acciones de cooperación y colaboración mutua en el cumplimiento de los fines de ambas instituciones en especial actividades con la comunidad.

Para esos efectos, el municipio de Concón y el municipio de Olmué, destinaría los medios materiales y personales que sean necesarios para cumplir con los objetivos del presente convenio, especificando los medios a destinar, horario y plazo, a través del correspondiente decreto municipal.

El municipio beneficiario de la ayuda, si fuese el caso, se hará cargo del combustible de los vehículos, el costo de peajes, cuando la ayuda o colaboración comprende. Traslado de implementación para actividades con la comunidad a modo de ejemplo eventos.

En consecuencia, el presente Convenio busca, entre otros, generar la correspondiente asistencia entre autoridades, en caso de emergencia sanitaria, generando una alianza para coordinar acciones de cooperación mutua en el cumplimiento de los fines de ambas instituciones señalados en la normativa legal vigente.



CUARTO: Para el sólo efecto de llevar a cabo las estrategias contenidas en el presente Convenio, cada entidad administradora comunal, pondrá a disposición de la otra, todos aquellos antecedentes y materiales administrativos que disponga y que no se encuentre afecta a secreto, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Transparencia y la experiencia en todo aquello que tenga relación con los objetivos del convenio señalados en la cláusula tercera del presente instrumento.

QUINTO: El presente Convenio comenzará a regir a partir del día 03 de octubre de 2025 y tendrá una duración indefinida, pudiendo ser modificado o complementado por las partes. En caso que alguna de las partes, desee no perseverar en el presente convenio, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, con a lo menos 60 días de antelación.

SEXTO: Para todos los efectos legales del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Concón y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

SÉPTIMO: La personería de don JORGE ELIAS JIL HERRERA, para actuar en nombre y representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ, en su calidad de Alcalde, consta en Sentencia de Proclamación de fecha treinta de noviembre de dos mil veinticuatro, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que lo proclama como alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua.

La personería de don FREDDY RAMIREZ VILLALOBOS, para actuar en nombre y representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCON, en su calidad de Alcalde, consta en Sentencia de Proclamación de fecha treinta de noviembre de dos mil veinticuatro, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que lo proclama como alcalde de la Ilustre Municipalidad de Concón

OCTAVO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntica data y tenor, quedando cada uno en poder de la Ilustre Municipalidad de Concón y en poder de la Ilustre Municipalidad de Olmué.



2.- PUBLÍQUESE, el presente Decreto Alcaldicio con el contrato respectivo en la página web municipal www.concon.cl

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1. Secretaría Municipal.
2. Dirección de Control.
3. Administración Municipal.
4. Asesoría Jurídica.

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica el Art. N° 2 de la Ley N° 19.799. Su validez puede ser consultada escaneando el código QR.

